
PRÓLOGO

La obra que tengo el honor de prologar es resultado del tesón de un joven jurista que, con una honda dedicación a la investigación jurídica y notoria pasión por el derecho, ha sabido desentrañar desde todas sus aristas un tema tan vasto como el que aborda a lo largo de este exhaustivo trabajo.

Alejandro Perotti se abocó al estudio del Derecho de la Integración y del Derecho Comunitario prácticamente desde los inicios del Mercosur, que lo sorprendieron dando sus primeros pasos en la carrera de abogacía. Desde su Bovril natal se trasladó a la Universidad del Litoral para cursar sus estudios y fue en esos claustros donde despertó en él una vocación que lo acompaña desde entonces: valerse de la investigación jurídica para trabajar por la unión de los pueblos americanos. Fue ese, sin duda, el imán que lo condujo a lo largo del camino que viene recorriendo y que lo encuentra a la hora actual en un sitio de privilegio ganado legítimamente a través del esfuerzo, el estudio asumido como una constante y, principalmente, la honestidad intelectual que todos quienes le conocemos, reconocemos como uno de los rasgos sobresalientes de tan meritoria personalidad.

Quisiera compartir a través de estas líneas una de las sensaciones experimentadas durante la lectura de esta obra, aunque pueda con ello sorprender al autor y al lector de este prólogo. Perotti me trajo a la memoria al famoso protagonista de las novelas policiales inglesas, Sherlock Holmes. Solía decirse que su característica esencial era visualizar lo que por todos era inobservable; recordemos cuántas veces aparece en las historias de tan sutil personaje la frase que solía pronunciar a su compañero: “Elemental, Watson...”, y que no provenía sino de ese descubrir, en el más mínimo detalle, el indicio para él obvio, que devenía luego en la construcción de sus teorías. Pues este joven doctor en Derecho descubre en las normas nacionales y de la integración elementos no observados por la generalidad, a partir de los cuales edifica las interpretaciones que le permiten avanzar en las líneas argumentales que desarrolla y en las que funda sus conclusiones sustentadas científicamente y empíricamente.

Ciertamente, a Perotti lo orienta una intensa aspiración que se mueve entre el deseo y la esperanza, articulados ambos con la búsqueda de justificaciones sólidas que no dejen espacio para dudar que la integración es el instrumento dinamizador del desarrollo de los Estados, siempre que se asiente en los pilares de la justicia y la equidad.

No es azaroso que al decidir el tema de su tesis doctoral, haya optado por *la interpretación de la cláusula constitucional para la integración comunitaria*; bajo el paraguas de un título tan vasto, avizoró la posibilidad de incorporar la problemática que se plantea en los Estados Parte del Mercosur, siendo motor que constituye el eje en torno al cual gira su preocupación, pero sobre todo, desde una premisa que lo guía en su accionar y no es otra que transmitir su pensamiento inspirado en reconocer las Cartas Magnas como instrumentos fundamentales de la democracia y catálogos enunciativos de los principios fundamentales de los derechos del ser humano.

Desde otro ángulo, en la obra que prologamos, por la cual Perotti accede al título de Doctor en Derecho por la Universidad Austral haciéndose acreedor de las máximas calificaciones, hay dos aspectos en los cuales quiero detenerme, porque han sido cuidadosamente tenidos en cuenta por el autor; me refiero a la estructura de la que se vale para exponer el tema objeto de la investigación y a la metodología para hacer conocer sus ideas.

En cuanto a la primera, el hecho de iniciar el trabajo con una “Introducción” en la que logra condensar con meridiana proyección un panorama completo del contenido de la obra, resulta a todas luces esclarecedor. Haciendo gala de una ilustrada formación, engarza cada eslabón de la problemática de modo tal, que adentrarse en la investigación deviene una reacción natural. Las dimensiones abordadas en los capítulos que componen el libro van respondiendo con sobrada calidad a las expectativas generadas a partir de los enunciados, más allá de acordar en un todo o no con las premisas vertidas y sus desarrollos.

Los cinco capítulos en que se divide el trabajo no sólo gozan de una perfecta hilación en cuanto al tratamiento de los temas en el justo orden que merecen ser abordados para una mayor comprensión, sino que, al ilustrar cada acápite con vasta jurisprudencia incluyendo asimismo la normativa correspondiente, realiza su trabajo dándole aún mayor consistencia y calidad. Además, el hecho de independizar el tratamiento de cada Estado en capítulos separados es particularmente útil y beneficioso a la profundización jurídica de cada sistema nacional, no sólo por la facilidad que supone para la consulta, sino porque, tratándose de sistemas de países diferentes, se favorece su comprensión respetando un condicionamiento temporal, subjetivo y material.

No sorprende que el espacio dedicado a las conclusiones sea sumamente breve, pues éstas afloran como consecuencia de lo expuesto y argumentado en

cada aspecto particular. En realidad la brevedad es en este caso una relevante cualidad que maximiza, si cabe, la brillantez de este trabajo. Los capítulos que preceden a las conclusiones son su base sustancial e imprescindible y, siendo que va asumiendo posiciones a medida que avanza en el planteo de cada una de las cuestiones que integran el trabajo, resulta acertada la brevedad de este último apartado.

El otro punto que mencionamos como merecedor de una particular referencia es la metodología. Perotti es absolutamente consciente de que estos fenómenos requieren combinar en la medida necesaria la perspectiva humanista con la política y la jurídica, sin obviar que el factor económico es el pilar que completa el soporte cuatripartito sobre el que se asientan las experiencias integracionistas. Aunque sin ahondar en la faz económica más que en aquellos aspectos que necesariamente influyen en la adopción de las reglas objeto de análisis, queda en evidencia el profundo conocimiento de la multidisciplinariedad ínsita a los espacios regionales y la imprescindible respuesta a los planteos desde cada aspecto involucrado.

A fin de abordar tan diversas dimensiones el investigador no escatima esfuerzos para enfocar cada cual con el método adecuado, subordinándolas al que aparece como determinante al supuesto. A modo de ejemplo, es dable observar la tarea comparativa efectuada en orden a la jurisprudencia de los tribunales internos de los Estados miembros de la Comunidad Europea limitada a supuestos referidos a las materias abordadas, sin dejar de pronunciarse acerca del alcance de las incursiones.

La utilización del método empírico es también esencial para el estudio, y esta vía se materializa en el análisis de la jurisprudencia de tribunales, no sólo de los Estados Parte del Mercosur sino de tribunales nacionales de otros esquemas de integración. El manejo del pluralismo metodológico deja al descubierto la honda preocupación por desentrañar cada variable y transmitir acabadamente las cuestiones a través de todos los caminos que faciliten la más completa comprensión.

Desde una visión global cabe señalar la posición del jurista en el sentido de afirmar la imposibilidad de trasvasar, sin más, experiencias de otros esquemas de integración al Mercosur, ya que, en tanto conocedor del grado de aporte que ello implica, diferencia los aspectos que hacen posible la comparación, de aquellos en que, siendo sustanciales las diferencias, impiden su traspolación al bloque. Justifica ampliamente las razones por las cuales es relevante el empleo de estas fuentes, siendo sus aseveraciones sumamente válidas, pues no traducen sino la actitud investigativa que se refleja en toda la obra. En esta línea de ideas, vale detenernos en el tratamiento efectuado a la hora de abrir juicio sobre el tan conocido debate intergubernamentalidad-supranacionalidad y la convivencia de instituciones de ambos modelos en esquemas de integración.

Tanto respecto a la estructura como a la metodología y a la faz sustancial, el criterio seguido respecto a las citas bibliográficas no es un tema menor. Seleccionadas con el máximo rigorismo lógico-científico, realiza aclaraciones ilustrativas de la problemática que refieren y expone jurisprudencia pertinente con total respeto hacia el pensamiento de especialistas en los más de los casos, nacionales del país cuyo capítulo se aborda –lo que merece un párrafo sobresaliente, pues son quienes mejor conocen su propio derecho y realidad jurisprudencial– e igual fidelidad se manifiesta a la hora de referir lecturas de autores o tribunales foráneos al Estado en análisis, selección con la que enriquece profundamente la investigación.

A esta altura del prólogo, puede parecer una reiteración aseverar que, tanto desde la especificidad del tema abordado, como por la agudeza y profundidad del tratamiento, considero que esta investigación se torna indispensable a la hora de tratar la problemática regional. Es más, no me asisten dudas al afirmar que en el universo doctrinario-jurídico actual no se encuentra un trabajo dedicado a la habilitación constitucional para la integración comunitaria desde la perspectiva del Mercosur de las características que refleja el presente. Acotar el planteo a un tema que de por sí es sumamente amplio amerita una línea especial, ya que, por girar en torno a uno de los dilemas esenciales y más debatidos en el proceso, la convierte en un verdadero desafío. Y Perotti lo afronta con seriedad, cientificidad y compromiso.

No puedo finalizar estas líneas sin traer a colación la idea que obra como punto de partida y sobre la que Perotti vuelve en las conclusiones: no puede tacharse de inconstitucional la integración económica y su ordenamiento normativo sino, en todo caso, considerar que es producto de una laguna normativa que no habilita la posibilidad de tildarla de inconstitucional. La relevancia de esta idea radica en ser el núcleo central de este trabajo; esto es, la comprobación de la premisa constituye y justifica el desarrollo del libro. Tal postulado incardina en otro pensamiento fundamental que se basa en que la aparición del Mercosur se refleja en el ordenamiento jurídico interno de los Estados, pues surge este nuevo foro de producción normativa que es justamente, el que se genera a consecuencia del bloque.

El hilo conductor de la investigación –la habilitación de la cláusula constitucional para la integración– enhebra todos los temas que de un modo u otro alcanzan a la problemática, construyendo una sólida red abarcadora de todos los núcleos centrales y periféricos que Perotti considera con idoneidad, vinculados a la cuestión.

El momento histórico por el que transitamos hace que la explicitación sobre el interés que despierta el tema en la actual coyuntura resulte un ejercicio sobreabundante, si no abstracto. No es novedoso afirmar que la etapa de autosufi-

ciencia del Estado ha sido superada y que la mejor respuesta a la globalización es la integración. La obra se destaca por la convicción con que es aceptada esta realidad y por la diáfana identificación de los problemas que hoy plantea el bloque. El hecho de no anclarse su autor en el diagnóstico –que por sí mismo habría sido suficiente y enriquecedor como investigación– y por el permanente pronunciamiento y toma de posición, campeando cada tópico mediante propuestas rigurosamente sustentadas y científicamente fundadas, conduce a señalar que no es para nada aventurado afirmar que este libro se convertirá en lectura obligada de la comunidad de investigadores interesados en la integración de los países teniendo presente que nuestro joven jurista cubre con acierto las áreas que abarcan el completo abanico del proceso desde su faz jurídico-constitucional, siendo, tanto el planteo como su desarrollo, de absoluta originalidad.

Dra. Adriana Dreyzin de Klor

Profesora de Derecho Internacional Privado y
de Derecho de la Integración
de la Universidad Nacional de Córdoba